

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(311/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIOS PARA REALIZAR
DIAGNÓSTICO Y RECOMENDACIONES SOBRE LA
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL BCR, DE
ACUERDO A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y SC CORPORATE
CONSULTING, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de _____ actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central o el Banco", y **CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de _____ actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario, de la sociedad "**SC CORPORATE CONSULTING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**SC CORPORATE CONSULTING, S.A. de C.V.**", que en lo sucesivo se denominará "La Contratista" y en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de "**SERVICIOS PARA REALIZAR DIAGNOSTICO Y RECOMENDACIONES SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE ACUERDO A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**", que se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente instrumento consiste en establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo las cuales se regirá el Servicio para realizar diagnóstico y recomendación sobre la clasificación de la información del Banco Central de Reserva de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública, de conformidad a la oferta presentada por la contratista y Resolución Razonada Número CIENTO SESENTA Y CINCO/DOS MIL DIECISIETE, de fecha 13 de septiembre del año 2017, por medio del cual se adjudicó la libre gestión número 183/2017.

II. PRECIO.

El precio total del contrato es por un monto de **CINCO MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,900.00)**, impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.



III. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido cada etapa del servicio a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, copia de la comunicación de adjudicación o Contrato, Original de Actas de Recepción correspondientes, firmadas y selladas por el Administrador de Contrato, en señal de estar conforme con lo suministrado; nota emitida por parte de la contratista, debidamente suscrita, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta y Banco; así como el correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la Jefa del Departamento Jurídico, para lo cual se emitirá el Quedan correspondiente, una vez entregada la documentación referida.

Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

IV. PLAZO.

El pago de los honorarios acordados se realizará de la siguiente manera:

- a) Contra la entrega del diagnóstico preliminar, en un plazo máximo de 25 días posteriores a la firma del contrato. El administrador de contrato tendrá un plazo de 3 días para efectuar observaciones y la contratista contará con un plazo de 2 días para subsanarlas. Para el cobro de ésta etapa se debe presentar el documento que contenga el estudio y situación actual de la clasificación de la Información del Banco. El monto a cancelar será el 20% de los honorarios pactados.
- b) Contra la entrega de la revisión y observaciones efectuadas a cada una de las Gerencias indicadas en el ítem 1 del romano II, de los términos de referencia, en un plazo máximo de 55 días posteriores a la firma del contrato. El administrador de contrato tendrá un plazo de 3 días para efectuar observaciones y la contratista

contará con un plazo de 2 días para subsanarlas. Para el cobro de la etapa respectiva, se debe presentar un documento que contenga el análisis de la información revisada y la recomendación a las actuales declaraciones de reserva.

En caso de ser necesario, la contratista deberá sostener una reunión en la que traslade su estudio a cada uno de los Gerentes de las áreas seleccionadas. El monto a cancelar será el 15% de honorarios pactados por cada Gerencia, ascendiendo a un total del 60% de los honorarios pactados.

- c) Contra la entrega de un informe final que contenga un consolidado del diagnóstico y recomendaciones elaboradas, en un plazo máximo de 85 días posteriores a la firma del contrato.

El administrador de contrato tendrá un plazo de 3 días para efectuar observaciones y la contratista contará con un plazo de 2 días para subsanarlas. El monto a cancelar será el 20% de honorarios pactados.

V. MULTA POR MORA.

Cuando la contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

VI. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

De conformidad con lo acordado en la Resolución Razonada número OCHENTA Y SEIS/DOS MIL DIECISIETE, del día treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, se nombra Administrador del contrato a Carlos Alfredo Cativo Sandoval, Abogado Senior del Departamento Jurídico. La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas.



El Administrador del contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la contratista deberá dirigirla al Administrador del contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisión que para surtir efecto deberá ser notificada a la contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, el Administrador del contrato, será el enlace administrativo entre la contratista y el Banco, ante quien se concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

VII. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto:

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento (3%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la Garantía:

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro:

Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia:

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

Devolución:

Esta garantía será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

VIII. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta



disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

IX. INCUMPLIMIENTO.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

X. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Generales para el Proceso de Libre Gestión, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Banco.

XIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XVI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XVII. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

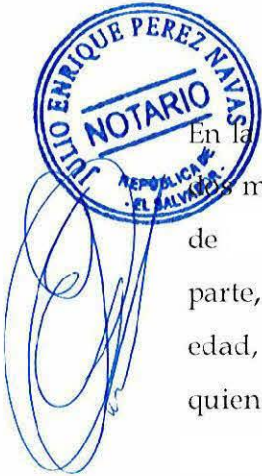


- a) **Banco Central de Reserva de El Salvador** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.
- b) **SC Corporate Consulting S.A. de C.V.** en: Avenida Las Palmas, número 129, Colonia San Benito, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de septiembre del año mil diecisiete.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, de los domicilios de _____ y de este domicilio **COMPARECE**: por una parte, la señora **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de _____ años de edad, Economista, del domicilio de _____ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial, del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central o el Banco", también de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:

que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y por otra parte, el señor **CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE**, de Abogado y Notario, del domicilio de en este acto conozco e identifiqué con su Documento Único de Identidad número



actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario, de "**SC CORPORATE CONSULTING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**SC CORPORATE CONSULTING, S.A. de C.V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "la contratista", cuya personería diré al final y **ME DICEN**: Que las firmas que calzan en el documento que antecede, son de las personas que las suscriben por haberlo firmado a mi presencia; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de prestación de "**SERVICIOS PARA REALIZAR DIAGNÓSTICO Y RECOMENDACIONES SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE ACUERDO A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**". El objeto del presente instrumento consiste en establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo las cuales se regirá el Servicio para realizar diagnóstico y recomendación sobre la clasificación de la información del Banco Central de Reserva de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública, de conformidad a la oferta presentada por la contratista y Resolución Razonada Número CIENTO SESENTA Y CINCO/DOS MIL DIECISIETE, de fecha trece de septiembre del año dos mil diecisiete, por medio del cual se adjudicó la libre gestión número ciento ochenta y tres/dos mil diecisiete. El precio total del contrato es por un monto de **CINCO MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago procederá después de haber recibido cada etapa del servicio a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, copia de la Comunicación de adjudicación o Contrato, Original de Actas de Recepción correspondientes, firmadas y selladas por el Administrador de Contrato en señal de estar conforme con lo suministrado; nota emitida por parte de la

contratista, debidamente suscrita, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta y Banco; así como el correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la Jefa del Departamento Jurídico, para lo cual se emitirá el Quedan correspondiente, una vez entregada la documentación referida. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El pago de los honorarios acordados se realizará de la siguiente manera: a) Contra la entrega del diagnóstico preliminar, en un plazo máximo de veinticinco días posteriores a la firma del contrato. El administrador de contrato tendrá un plazo de tres días para efectuar observaciones y la contratista contará con un plazo de dos días para subsanarlas. Para el cobro de ésta etapa se debe presentar el documento que contenga el estudio y situación actual de la clasificación de la Información del Banco. El monto a cancelar será el veinte por ciento de los honorarios pactados. b) Contra la entrega de la revisión y observaciones efectuadas a cada una de las Gerencias indicadas en el ítem uno del romano II, de los Términos de Referencia en un plazo máximo de cincuenta y cinco días posteriores a la firma del contrato. El administrador de contrato tendrá un plazo de tres días para efectuar observaciones y la contratista contará con un plazo de dos días para subsanarlas. Para el cobro de la etapa respectiva, se debe presentar un documento que contenga el análisis de la información revisada y la recomendación a las actuales declaraciones de reserva. En caso de ser necesario, la contratista deberá sostener una reunión en la que traslade su estudio a cada uno de los Gerentes de las áreas seleccionadas. El monto a cancelar será el quince por ciento de honorarios pactados por cada Gerencia, ascendiendo a un total del sesenta por ciento de los honorarios pactados. c) Contra la entrega de un informe final que contenga un consolidado del diagnóstico y recomendaciones elaboradas, en un plazo máximo de ochenta y cinco días posteriores a la firma del contrato. El administrador de contrato tendrá un plazo de tres días para efectuar observaciones y la contratista contará con un plazo de dos días para subsanarlas. El monto a cancelar será el veinte por ciento de honorarios pactados. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de

cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son "AUTENTICAS", por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa a) en cuento a la Licenciada Arévalo de Rivera: Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco. b) Respecto al Licenciado Salgado Herrarte Testimonio de la Escritura Matriz constitución de la sociedad "SC CORPORATE CONSULTING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "SC CORPORATE CONSULTING, S.A. de C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Oscar Adolfo Altamirano Lacayo, Inscrito en el

Registro de Comercio bajo el número VEINTITRÉS del Libro TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, de la cual consta la denominación, finalidad y domicilio son los mencionados, que su administración de la sociedad estará confiada a un Administrador único, que durará en su cargo siete años; que el plazo de la Sociedad es por tiempo indeterminado y que la representación legal corresponde al Administrador Único, con plenas facultades para el otorgamiento de actos como el presente, quien durará en el ejercicio de sus funciones durante el período de siete años, en dicha escritura de constitución de sociedad se procedió a la elección de Administrador Único, en la que consta se eligió al Licenciado Carlos Edgardo Salgado Herrarte en el cargo de Administrador Único Propietario, estando en consecuencia facultado para suscribir documentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en tres hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firman conmigo.- DOY FE.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA

